



"75° Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

Montevideo, 02 de junio de 2022

## RESOLUCION CTM Nº 102/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.d)

VISTO: el EE 2018-ARH-0294 en el que tramita la Nota de fecha 06.09.21 presentada por el empleado Federico Antonio Moreira Wuilman (Leg. Nº 9076), quien actualmente se desempeña como Analista Superior, categoría VI, del Sector Servicios del Área Materiales de la Gerencia Gestión de Recursos, manifestando su voluntad de retirarse del Organismo; y

CONSIDERANDO: que, dicha solicitud responde a la libre voluntad de desvinculación del empleado por cuanto no está en vigencia en el Organismo un régimen genérico de retiro voluntario, tratándose en consecuencia de una propuesta particular que ha ameritado también un análisis puntual por parte de la C.T.M.S.G. en cuanto a sus condiciones;

que, la Gerencia General en la actuación 19 eleva a consideración de la C.T.M.S.G. la referida solicitud e informa que una vez concretado el retiro, se solicita que el puesto de trabajo permanezca vacante durante 36 meses, período en el cual el mismo será revisado y evaluado para elevar una propuesta que se integre a las funciones actualizadas a ese entonces dentro del Sector;

que, dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Subcomisión de Recursos Humanos, mediante mail de fecha 19.05.22, obrante en la actuación 20; y

lo deliberado en Sala;

# LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- 1. APROBAR los lineamientos del texto del Acuerdo de Desvinculación a suscribirse con el empleado Federico Antonio Moreira Wuilman (Leg. Nº 9076), que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente y que tiene por objeto dar por finalizada la relación laboral que lo vincula con la C.T.M.S.G., disponiendo el pago de los conceptos acordados, en las condiciones allí establecidas, previa realización del chequeo médico procedente en casos de egresos de personal activo.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada, en coordinación con la Gerencia General, la redacción del documento definitivo del Acuerdo aprobado, el que quedará perfeccionado con su firma.
- 3. FACULTAR a los Señores Gerentes Generales a suscribir en representación de la C.T.M.S.G. el referido Acuerdo.
- IMPUTAR la erogación emergente de lo dispuesto al Recurso 22-712-5017.
  DECLARAR vacante el puesto de trabajo en el cargo de Analista Superior cata Sector Servicios del Área Materiales de la Gerencia Gestión de Recursos de Control 5. DECLARAR vacante el puesto de trabajo en el cargo de Analista Superior categoría VI, del Sector Servicios del Área Materiales de la Gerencia Gestión de Recursos que ocupaba el empleado Moreira.





# RESOLUCION CTM Nº 102/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.d)

- 6. AGRADECER al Señor Federico Antonio Moreira los servicios prestados.
- 7. ENCOMENDAR a la Gerencia Gestión de Recursos la revisión y evaluación del cargo vacante referido en el numeral 5. para elevar, en un plazo no inferior a los 30 meses posteriores a la suscripción del Acuerdo de Desvinculación, una propuesta acorde a las funciones de ese entonces del Sector Servicios del Área Materiales de la Gerencia Gestión de Recursos.
- 8. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.
- 9. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.

10. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Carlos Albisu Secretario

Luis Benedetto Presidente





RESOLUCION CTM Nº 102/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.d)

## ANEXO I

# ACUERDO DE DESVINCULACION

En Salto Grande, el día de de 2022, comparecen por una PARTE la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande - en adelante "la CTM" -, con domicilio en la calle Avda. Leandro N. Alem 449 – Pisos 7mo y 8vo - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina -, representada en este acto por los Sres. Gerentes Generales, Ingenieros Gabriel Sardi y Javier Murguía, facultados al efecto por el numeral de la Resolución CTM N° /22 y por la otra PARTE, el Sr. Federico Antonio Moreira Wuilman - en adelante "el suscriptor" - , de nacionalidad uruguaya, titular de la Cédula de Identidad N° 3.269.987-9, con domicilio en República Argentina N° 1632 de la Ciudad de Salto - República Oriental del Uruguay -, PARTES éstas que lo hacen en sus respectivas condiciones de empleador y empleado (Lega0jo 9076), y con el propósito de suscribir el presente convenio, en el marco de la desvinculación anticipada y conforme las condiciones que a continuación se plasman. --

------

-----

Concuerdan también ambas Partes en que, en tratativas previas a la fecha, la Delegación de Uruguay ante "la CTM", acordó con el empleado hoy suscriptor, la posibilidad de acceder voluntariamente a una propuesta de retiro anticipado cuyas condiciones le fueron expresamente explicitadas en la referida ocasión. "El suscriptor" a su vez, manifestó expresamente su libre decisión de adhesión al plan ofrecido en mérito a sus expectativas personales y los beneficios que le otorga, voluntad ésta que por este mismo documento, en la fecha ratifica. --

.....





## RESOLUCION CTM Nº 102/22

(Acta Nº 1132- as. 8.11.d)

Consecuentemente, por el presente se formaliza el acuerdo de voluntades sobre las condiciones en que habrá de extinguirse la relación laboral, las cuales se plasman en las clausulas siguientes. -----

SEGUNDA – CESE DE LA RELACIÓN LABORAL: a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo, cesa a todos los efectos y por tanto se extingue de manera definitiva la relación laboral que vinculara a las partes comparecientes, referenciada en la cláusula precedente.

-----TERCERA – PERIODO DE PAGOS MENSUALES A CARGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SEXTA – FORMA, FECHA y MONEDA DE PAGO: "La CTM" abonará a "el suscriptor" tanto la suma comprometida en la cláusula tercera como las adicionales emergentes de la cláusula cuarta, en las mismas fechas en que respectivamente efectivice al personal en actividad, la remuneración, el salario vacacional y el sueldo anual complementario, mediante transferencias bancarias a las cuentas sueldos en las que hasta la fecha depositara la remuneración





## RESOLUCION CTM Nº 102/22

(Acta Nº 1132- as. 8.11.d)

a "el suscriptor". El pago de las sumas comprometidas en el presente acuerdo, será efectivizado en moneda uruguaya, siendo asimismo tenida en cuenta los fines de la determinación, la tabla de remuneraciones en dicha moneda. ------

NOVENA -MODIFICACION DE LA EDAD LIMITE: en el supuesto que, durante la vigencia del presente acuerdo, "la CTM" dispusiera una modificación en cuanto al límite de edad de sus empleados para desempeñarse en el Organismo, la misma no será de aplicación a "el suscriptor" del presente, continuando vigente para el mismo la tenida en cuenta en este Convenio.

**DECIMA** – **RECLAMOS** "El suscriptor" expresa en el libre ejercicio de sus facultades, que fue debidamente instruido sobre el alcance del presente acuerdo, que firma también por su libre voluntad y atento a los beneficios que le representa. Declara asimismo "el suscriptor" - con valor de declaración jurada -, que no tiene a la fecha nada que reclamar de "la CTM", ya sea por conceptos salariales, compensatorios, diferencias, indemnizatorios o de otra índole. -------





## RESOLUCION CTM Nº 102/22

(Acta Nº 1132- as. 8.11.d)

La promoción de cualquier reclamo por parte de "el suscriptor" contra "la CTM" - sea en el ámbito administrativo o del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande -, provocará la suspensión automática en el pago de las sumas comprometidas en el presente acuerdo.------

**DECIMA PRIMERA – FALLECIMIENTO**: Para el caso de fallecimiento de "el suscriptor" con antelación a la fecha del último pago comprometido, el saldo pendiente de efectivización a la fecha del referido suceso, será abonado a sus herederos legítimos. Lo dispuesto será también de aplicación a la suma resultante de lo previsto en la cláusula octava.

<b>DECIMA SEGUNDA - GRAVAMENES</b> : En el supuesto de corresponder el pago de algún
gravamen por las sumas abonadas en virtud del presente acuerdo, dicho pago será de la exclu-
siva cuenta y responsabilidad de "el suscriptor"

**DECIMA TERCERA – VIGENCIA:** el presente acuerdo se dará por finalizado con el cumplimiento de las obligaciones en él acordadas. -----

**DECIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de controversias, con motivo en la firma o ejecución del presente acuerdo, la jurisdicción y competencia corresponderá al Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, lo que así manifiestan las partes en la presente ocasión. --

De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar